

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

“1983/2023- 40 Años de Democracia”

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4504.-

ARTICULO 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a declarar la “emergencia sanitaria en contexto de dengue” en momentos de brote de la enfermedad y por el plazo que el mencionado Departamento lo considere pertinente. Esto habilitará la posibilidad de adquisición de manera directa, de todos y cada uno de los recursos que resulten necesarios para asistir a la población afectada, autorizando la transferencia de partidas y todas aquellas medidas que resulten indispensables.-----

ARTICULO 2°: Crease el comité de crisis municipal para planificar y coordinar las acciones necesarias ante una situación de brote. El mismo estará compuesto por representantes de las áreas del poder ejecutivo que tengan injerencia en el trabajo sanitario a desarrollarse y representantes del poder legislativo. Siendo una de sus acciones esenciales comunicar fehacientemente la situación sanitaria del distrito en relación a esta enfermedad.-----

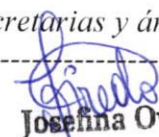
ARTICULO 3°: Créase el Programa Municipal de Promoción y Prevención del Dengue y otros arbovirus, con el objetivo de promover pautas de cuidado sanitario comunitarias; fomentar la prevención de la propagación del dengue en el Partido de Colón, a través de la coordinación y ejecución del control vectorial y larvario del agente transmisor de la enfermedad, el mosquito *Aedes aegypti*. particularmente, promoviéndose el descacharrado en todas las épocas del año, el cual consiste en limpiar, tapar, girar o tirar todos aquellos recipientes que pudieran acumular agua y convertirse en lugares propicios para la reproducción del mosquito.-----

ARTICULO 4°: Procédase al uso de larvicidas en aquellos espacios críticos que no se pueda implementar el descacharrado. La aplicación del mismo se hará bajo las recomendaciones de la Dirección Provincial de Zoonosis y estará a cargo del municipio.-----

ARTICULO 5°: Reemplácese por arena el agua de todos aquellos floreros del cementerio municipal y cementerio Parque el Prado. Debiendo asignarse una persona responsable de los lugares mencionados para la eliminación diaria de aquellos floreros que no cumplan con el presente artículo.-----

ARTICULO 6°: La Secretaria de Salud municipal articulará con las áreas correspondientes la fumigación en zonas de foco de transmisión del dengue, siempre y cuando sea dispuesto por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y se realizará siguiendo sus lineamientos.-----

ARTICULO 7°: Facúltase al poder ejecutivo municipal a designar las secretarías y áreas responsable de la aplicación de la presente ordenanza.-----


Josefina Oviedo
Secretaría Administrativa Privada
del Intendente Municipal

12/12

ARTICULO 8°: En caso de incumplimiento por particulares de la norma sanitaria de descacharrado mencionada en la presente ordenanza será pasible de aplicación el artículo 5° de la Ordenanza N° 3562 por la autoridad correspondiente.-----

ARTICULO 9°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN SESIÓN DE PRORROGA.-----

EXPEDIENTE N° 9952.-


Nicolás Rubén Luján
Secretario




Silvana Patricia Desimone
Presidenta